

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-015- -CDNO. 1-

Pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 3 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MIGUEL ANGEL VELASCO DIAZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de AYDE QUINTERO MAYORGA, representante legal de los Menores KEVIN DANIEL y DANIEL VELASCO QUINTERO, las siguientes sumas:

1.1.- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2020.

1.2.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril del año 2020.

1.3.- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria del mes de junio del año 2020.

1.4.- TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2020.

1.5.- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020.

1.6.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) correspondiente al valor de una muda de ropa para el Menor KEVIN DANIEL, del mes de junio del año 2020.

1.7.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.8.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado MIGUEL ANGEL VELASCO DIAZ, se tiene notificado legalmente por aviso recibido el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de MIL PESOS (\$.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

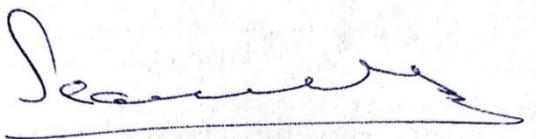
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) dictado en contra de MIGUEL ANGEL VELASCO DIAZ.

SEGUNDO- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado MIGUEL ANGEL VELASCO DIAZ, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de MIL PESOS (\$.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

J.E.C.R.